



BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Superintendencia de Seguros

RESOLUCIÓN SS. RP.N° 172/98

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS - REGISTRO DE PÓLIZAS

Asunción, 9 de junio de 1998.-

VISTOS: La nota de fecha 10 de febrero de 1998 de la empresa LA PARAGUAYA S.A DE SEGUROS, recepcionada en la Secretaría de la Superintendencia de Seguros, con entrada N° 203, en la que solicita la registración del modelo de póliza para la SECCIÓN SEGUROS TECNICOS, en la modalidad de SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS, adjuntando los requisitos exigidos; el Informe SS.IETA.DET N° 80/98 del 4 de junio de 1998 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales; y

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el inc. h) del Artículo 61 de la Ley N° 827/96 "De Seguros";

En uso de sus atribuciones;

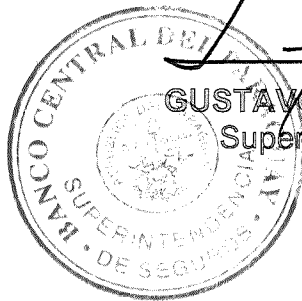
EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

1°) Inscribir en el REGISTRO PÚBLICO DE PÓLIZAS DE SEGUROS el modelo de póliza presentado por LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS, cuyo texto forma parte de esta Resolución, conforme al siguiente detalle:

SECCIÓN SEGUROS TECNICOS, modalidad SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS, Código N° 3-0008.-

2°) Registrar, comunicar y archivar



GUSTAVO A. OSORIO GONZALEZ
Superintendente de Seguros



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

SECCION RIESGOS TECNICOS
 EQUIPOS ELECTRONICOS

NUMERO POLIZA	Nº ENDOSO	FECHA DE EMISION
VIGENCIA DE LA POLIZA		PLAZO
DESDE	HASTA	DIAS

ASEGURADO

DIRECCION



CONDICIONES PARTICULARES

Entre La PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, con domicilio en Estrella 625, 7º piso, en adelante, la "COMPAÑIA" y quien precedentemente se designa con el nombre de "ASEGURADO" conforme a la propuesta por el presentada celebran un Contrato de Seguros, sujeto a las Condiciones Generales, Particulares Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fé y que se anexan a la presente póliza formando parte integrante de la misma. Los terminos "Asegurado" o "Tomador" se consideran indistintamente, segun corresponda .-

F.P.	SUMA ASEGURADA	PRIMA	IMPUESTOS Y REC.	PREMIO TOTAL

FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES ANEXOS:

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº **3-0008**, por Resolución S.S.Nº **172/98**, de fecha **9.06.98**

J. Best
 Intendente

Estudios Técnicos y Actuariales

LA PARAGUAYA S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

GERENTE

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

Rene Encina
 RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

POLIZA N°

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS



SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si durante cualquier momento dentro de la vigencia del seguro señalada en la parte descriptiva de las Condiciones Particulares o durante cualquier periodo de renovación de la misma, por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente, los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que sea y que no esté específicamente excluida, de forma tal que necesitan reparación o reemplazo, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según se estipula en la presente póliza, en efectivo, o reparando o reemplazándolos (a elección de los Aseguradores) hasta una suma que por cada anualidad del seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada bien asegurada en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 1

Sin embargo, los aseguradores no serán responsables de:

- a) La franquicia estipulada en la parte descriptiva de la póliza, la cual irá a cargo del Asegurado en cualquier evento: en caso de que queden dañados o afectados más de un bien asegurado en un mismo evento, el Asegurado asumirá por su propia cuenta sólo una vez la franquicia más elevada estipulada para esos bienes.
- b) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultante de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción volcánica, tifón, ciclón o huracán.
- c) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto, desaparición y/o extravío.
- d) Pérdidas o daños causados por cualquier fallo o defecto existentes al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichos fallos o defectos fueran o no conocidos por los Aseguradores.
- e) Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por fallo o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública de gas o agua.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


RODOLFO RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

- f) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
- g) Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados
- h) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados; tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
- i) Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o en el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- j) Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- k) Pérdidas o responsabilidades consecuenciales de cualquier tipo.
- l) Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica o cualquier medio de operación (por ejemplo, lubricantes combustibles, agentes químicos).
- m) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies, pintadas, pulidas o barnizadas.
- n) Pérdidas o daños directa o indirectamente causados por o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, alborotos populares, huelga, lock-out, conmoción civil, poder militar usurpado o usurpante o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, conspiración, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva

Los Aseguradores serán empero responsables respecto a pérdidas o daños mencionados en (l y m) cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 1

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Es requisito indispensable de este seguro que la suma asegurada sea igual al valor de reposición del bien asegurado por otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo, fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiese, y gastos de montaje.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si la suma asegurada es inferior al monto que debió asegurarse, los Aseguradores indemnizarán solamente aquella proporción que la suma asegurada guarde con el monto que debió asegurarse.

Cada uno de los bienes estará sujeto a esta condición separadamente.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

a) En aquellos casos en que pudieran repararse los daños ocurridos a los bienes asegurados, los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que sean necesarios erogados para dejar la unidad dañada en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta compensación también incluirá los gastos de desmontaje y remontaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y del taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos hubieran sido incluidos en la suma asegurada. Si las reparaciones se llevaran a cabo en un taller de propiedad del Asegurado, los Aseguradores indemnizarán los costos de materiales y jornales estrictamente erogados en dicha reparación así como porcentaje razonable en concepto de gastos indirectos.

No se hará reducción alguna en concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero si se tomará en cuenta el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

Si el costo de reparación igualara o excediera el valor actual que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste a base de lo estipulado en el siguiente párrafo b)

b) En caso en que el objeto asegurado fuera totalmente destruido, los Aseguradores indemnizarán hasta el monto del valor actual que tuviere el objeto inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, incluyendo gastos por fletes ordinarios, montajes y derechos aduaneros, si los hubiere, y siempre que tales gastos estuvieran incluidos en la suma asegurada.

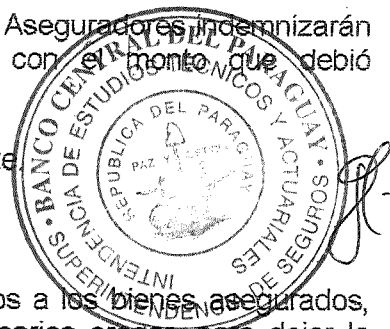
Se calculará el susodicho valor actual deduciendo el valor de reposición del objeto una cantidad adecuada por concepto de depreciación. Los Aseguradores también indemnizarán los gastos que normalmente se erogarán para demostrar el objeto destruido, pero tomando en consideración el valor de los elementos recuperados a través del salvamento.

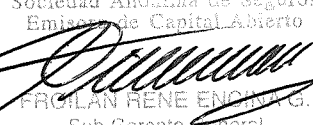
El bien destruido ya no quedará cubierto por esta póliza, debiéndose declarar todos los datos correspondientes al bien que los reemplace, con el fin de incluirlos en la parte descriptiva de esta póliza. (Los Aseguradores podrán aceptar mediante aplicación del endoso correspondiente que la presente póliza cubra el pago íntegro del valor de reposición).

A partir de la fecha en que ocurre un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizada a menos que fuera restituida la suma asegurada.

Cualquier gasto adicional erogado por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno y trabajo en días festivos, fletes, expreso, etc., solo estarán cubiertos por este seguro, si así se hubiera convenido por medio de un endoso.

Según esta póliza no serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCARACION
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Los Aseguradores responderán por el costo de cualquier reparación provisional siempre que esta forme parte de la reparación final y que no aumente los gastos totales de reparación.

Los Aseguradores solo responderán por los daños después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

[Handwritten Signature]
RENÉ RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

POLIZA N°

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

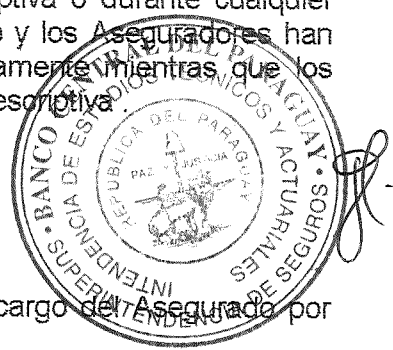
ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva de las Condiciones Particulares, incluidas las informaciones ahí acumuladas que puedan ser directamente procesadas en sistemas electrónicos de procesamientos de datos, sufrieran un daño material indemnizable bajo la sección 1 de la presente póliza, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado tales pérdidas o daños, según los términos y condiciones estipuladas en la presente póliza, hasta una suma que por cada anualidad de seguro no exceda de la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos especificados en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza según se indica en la misma parte descriptiva, siempre que esas pérdidas y daños ocurran en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente. La presente cobertura opera solamente mientras que los portadores de datos se hallen dentro del predio estipulado en la parte descriptiva.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 2

Los Aseguradores no serán responsables por:

- a) La franquicia establecida en la parte descriptiva, la cual estará a cargo del Asegurado por evento.
- b) Cualquier gasto resultante de falsa programación, perforación, clasificación, inserción, anulación accidental de informaciones o descarte de portadores externos de datos y pérdidas de información causada por campos magnéticos.
- c) Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.



DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 2

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada sea igual al monto requerido para restaurar los portadores externos de datos asegurados reemplazando los portadores externos de datos dañados por material nuevo y reproduciendo la información perdida.

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

 FRANCISCA HERNANDEZ G.
 Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

Los Aseguradores indemnizarán aquellos gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que existía antes del siniestro, y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos..

Sí no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hicieran esa reproducción dentro de los doce meses posteriores al siniestro, los Aseguradores sólo indemnizarán los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo.

A partir de la fecha en que ocurra un siniestro indemnizable, la suma asegurada quedará reducida, por el resto de la vigencia, en la cantidad indemnizable, a menos que fuere restituida la suma asegurada.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


ERCIŁAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS

POLIZA N°

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCION 3 - INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACION

ALCANCE DE LA COBERTURA

Los Aseguradores acuerdan con el Asegurado que si un daño material indemnizable según los términos y condiciones de la Sección 1 de la presente póliza diera lugar a una interrupción parcial o total de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos especificado en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por concepto de cualquier gasto adicional que el Asegurado pruebe haber desembolsado al usar un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente que no esté asegurado en esta póliza, hasta una suma que no exceda de la indemnización diaria convenida ni, en total, de la suma asegurada que por cada anualidad del seguro se estipule en la parte descriptiva, siempre que tal interrupción ocurra en el curso de la vigencia del seguro especificada en la parte descriptiva o durante cualquier periodo de renovación del seguro por el cual el Asegurado ha pagado y los Aseguradores han percibido la prima correspondiente.

EXCLUSIONES ESPECIALES DE LA SECCION 3

Los Aseguradores, sin embargo no serán responsables por cualquier gasto adicional desembolsado a consecuencia de:

- Restricciones impuestas por las autoridades públicas relativas a la reconstrucción u operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.
- Que el Asegurado no disponga de los fondos necesarios para reparar o reemplazar los equipos dañados o destruidos.

DISPOSICIONES APLICABLES A LA SECCION 3

CLAUSULA 1 - SUMA ASEGURADA

Será requisito de este seguro que la suma asegurada establecida en la parte descriptiva sea igual a la suma que el Asegurado tuviera que pagar como retribución por el uso durante doce meses, de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente y con capacidad similar al sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado.

La suma asegurada se basará en las cantidades convenidas por día y por mes, según se especifique en la parte descriptiva.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
FRANCIS RENE ENCINA C.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Siempre que se hayan indicado sumas separadas en la parte descriptiva, los Aseguradores indemnizarán al Asegurado igualmente los costos de personal y los gastos de transporte de material que surjan con motivo de un siniestro indemnizable en la presente sección.

CLAUSULA 2 - BASE DE LA INDEMNIZACION

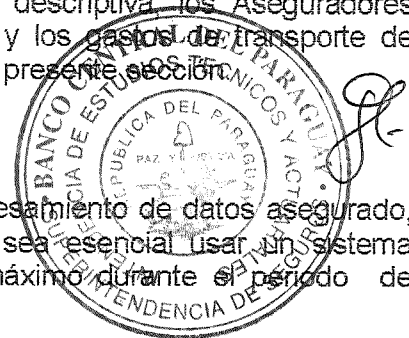
Al ocurrir una pérdida o daño en el sistema electrónico de procesamiento de datos asegurado, los Aseguradores responderán durante aquel periodo en que sea esencial usar un sistema electrónico de procesamiento de datos suplente, pero como máximo durante el periodo de indemnización convenido.

El periodo de indemnización comenzará en el momento en que se ponga en uso el sistema suplente.

Estará a cargo del Asegurado aquella porción de la reclamación que corresponda a la franquicia temporal convenida.

Si después de la interrupción de la operación del sistema electrónico de procesamiento de datos asegurados se encontrará que los gastos adicionales erogados durante el periodo de interrupción fueran mayores que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo, los Aseguradores sólo serán responsables de aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido. El momento de la indemnización a cargo de los Aseguradores se calculará tomando en consideración cualquier ahorro en los gastos.

La suma asegurada se reducirá en la cantidad indemnizada a partir de la fecha en que ocurriera un evento indemnizable por el periodo de seguro remanente, a menos que fuera restituida la suma asegurada.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
RODRIGO RENE ENGINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

HOJA ADJUNTA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA Nº 00-0000-0000000, SECCION EQUIPOS ELECTRONICOS EMITIDA A FAVOR DE: _____

PARTE DESCRIPTIVA

Estan incorporados en la póliza Cuestionario (s) y Proposición (es) N°(s)

Los siguientes endosos estan adheridos a la póliza formando parte integrante de la misma: _____

UBICACIÓN:

FRANQUICIA:



SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES

CANT.	DESCRIPCION DE LOS OBJETOS	SUMA ASEGURADA GUARANIES

TOTAL ASEGURADO A PRORRATA HASTA LA SUMA DE GUARANIES _____

ASUNCION, de _____ de 199

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto
[Signature]
RODRIGUE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

CONDICIONES GENERALES COMUNES

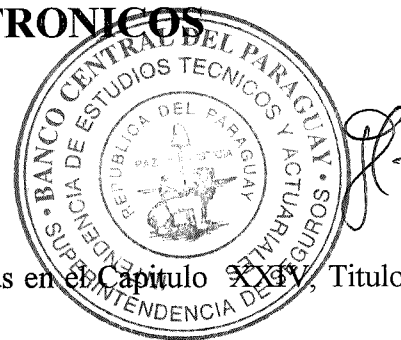
RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.



En caso de discordancia entre las Condiciones de cobertura de esta póliza, predominaran las Condiciones Generales Especificas sobre las Condiciones Particulares, y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 2

El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo que haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FRUJAN TIENE ENCINA S.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 4

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.

En caso de siniestro, cuando no existan estipulaciones especiales en el Contrato o entre los Aseguradores, se entiende que cada Asegurador contribuye proporcionalmente al monto de su Contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto de daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C.C.).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 5

El cambio del titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

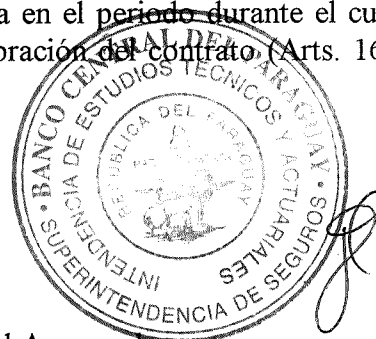
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzosa, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C.C.).

RETICENCIA O FALSA DECLARACION

CLÁUSULA 6

Toda declaración falsa, omisión o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENÉ ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art.1549 C.C.)

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida, con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C.C.)

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C.C.)

En todos los casos si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar el Contrato, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 C.C.)

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 7

La responsabilidad del Asegurador comienza desde las (24) veinte y cuatro horas, del día en que se inicia la cobertura y termina a las (24) veinte y cuatro horas, del último día del plazo establecido.

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días y reembolsar la prima proporcional por el plazo no corrido. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión y el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C.C.)

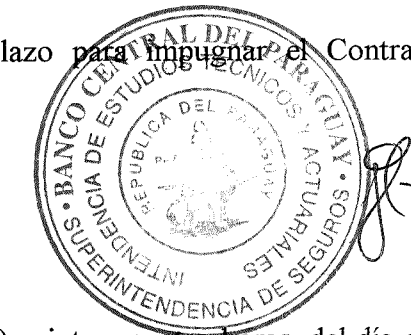
Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el Artículo anterior (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 8

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C.C.)

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

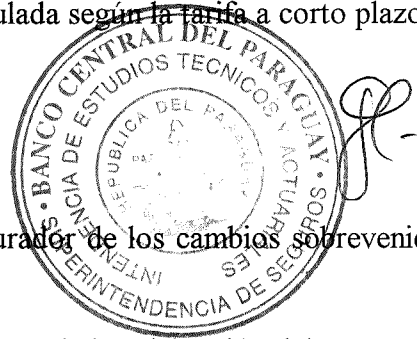
FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

CLÁUSULA 9

El tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C.C.).



Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido este o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del contrato. (Art. 1581 C.C.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si este debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con un pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.

Si el tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no esta obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

- a) El tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) El Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacerse la denuncia (Art. 1583 C.C.);

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art. 1584 C.C.).

PAGO DE PRIMA

CLÁUSULA 10

La prima se debe desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisional de cobertura. (Art. 1573 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

En caso de que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones establecidas en las Condiciones Particulares del Seguro.

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 C.C.)

FACULTADES DEL CORREDOR O AGENTE

CLÁUSULA 11

El corredor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 12

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya. (Art. 1589 y 1590 C. C.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO.

CLÁUSULA 13

El asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables, dadas las circunstancias.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación (Art. 1610 C.C.)

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art. 1610 y 1611 C.C.)





LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ABANDONO

CLÁUSULA 14

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art. 1612 C.C.).

CAMBIOS EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 15

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que lo haga para disminuirlo, o en el interés público.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demora a la determinación de las causas del siniestro, y a la valuación de los daños (Art. 1615 C.C.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 16

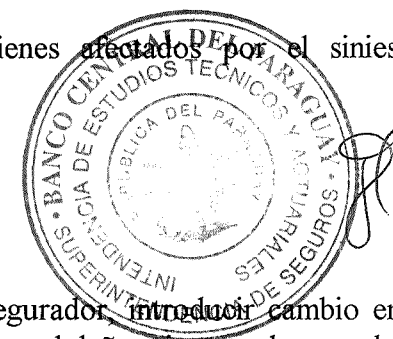
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 17

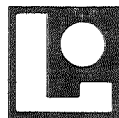
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 18

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art.1614 C.C.).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 19

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C.C.).



PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20

El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art.1597 C.C.).

ANTICIPO

CLÁUSULA 21

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C.C.)

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA 22

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido este plazo en el Artículo 1597 del Código Civil al Asegurador para pronunciarse sobre el derecho del Asegurado (Art. 1591 C.C)

El Asegurador tiene derecho a sustituir el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

El Asegurador no está obligado a pagar, sino se a producirá auto de sobreseimiento libre respecto del Asegurado, cuando éste haya sido procesado con motivo del siniestro o no se haya levantado el embargo o durante el procedimiento previsto en el Artículo 1620 del Código Civil. En tales casos el Asegurador no incurrirá en mora, ni será responsable de la demora.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 23

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

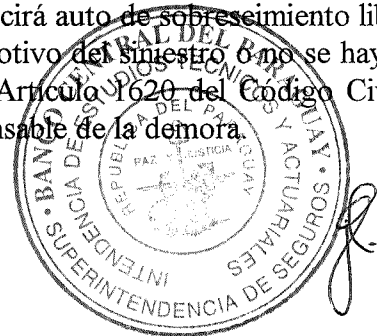
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 1616 C.C.).

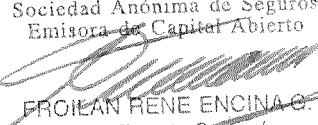
HIPOTECA – PRENDA

CLÁUSULA 24

Cuando el acreedor le hubiera notificado al asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador no pagará la indemnización, salvo que se trate de reparaciones, sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C.C.).



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 25

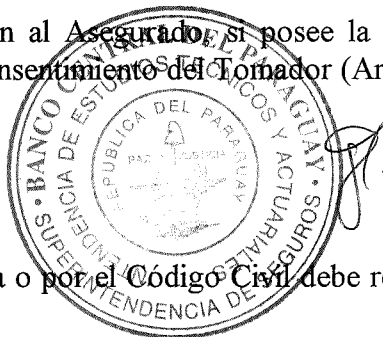
Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigirle el consentimiento del Asegurado (Art. 1567 C.C.)

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos sin el consentimiento del Tomador (Art. 1568 C.C.)

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 26

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 C.C.).



PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 27

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de (1) un año, computado desde que la correspondiente obligación sea exigible (Art. 666 C.C.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 28

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias previstas en el Código Civil o en el presente contrato es el último declarado (Art. 1560 C.C.).

EFFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 29

Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la Ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

COMPUTO DE LOS PLAZOS.

CLÁUSULA 30

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.



PRORROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 1560 C.C.).

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

RIESGOS TECNICOS

SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS

CLAUSULA ADICIONAL

COBERTURA DE PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR HUELGA, MOTIN Y CONMOCION CIVIL:

Queda entendido y convenido que, en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosado y sujeto al pago ~~previsto de la prima extra~~ por parte de el Asegurado, así como a las Condiciones Especiales que aparecen a continuación, este seguro se extiende a cubrir los daños por Motines, Conmociones Civiles y Huelgas, para el efecto de este endoso, significarán:

Pérdidas o daños a los bienes asegurados, que sean directamente causados por:

1. El acto de cualquier persona, que tome parte conjuntamente con otras, en actos que alteren el orden público (estén o no en conexión con una huelga o suspensión ~~de trabajo~~) y que no queden comprendidos en el Inciso 2 del presente endoso,
2. Las medidas o tentativas que para reprimir tal disturbio o para disminuir sus consecuencia tomare cualquier autoridad legalmente constituida.
3. El acto intencional de cualquier huelguista o trabajador suspendido para fomentar una huelga o para resistir a una suspensión de trabajadores,
4. Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomare cualquier autoridad legalmente constituida.

Quedando, además, expresamente convenido y entendido que:

1. Al seguro otorgado por esta extensión, le serán aplicables todas las Condiciones, Exclusiones y Cláusula de la póliza, salvo en cuanto estén expresamente en contraposición de las siguientes Condiciones Especiales, y cualquier referencia que se haga en aquellas, respecto a pérdida o daño, se considerarán que comprende los riesgos aquí amparados;
2. Las siguientes Condiciones Especiales, únicamente serán aplicables al seguro otorgado por esta extensión, y en todos los demás respectos las Condiciones de la póliza, son validas tal como si este endoso no se hubiere emitido.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S. A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

COBERTURA DE RIESGO DE TIFON, CICLON Y HURACAN

Queda entendido y convenido que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte de el Asegurado, este seguro se extiende a cubrir el riesgo de Tifón, Ciclón y Huracán hasta el límite de la suma asegurada, por acontecimiento.

INCLUSION DE EQUIPOS PARARRAYOS Y EQUIPOS PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES

Queda entendido y convenido, que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, los Aseguradores sólo indemnizarán al Asegurado los daños o pérdidas ocasionados en la instalación electrónica de datos, los portadores de datos, y los eventuales gastos adicionales a consecuencia de impacto de rayo o sobretensión si la referida instalación electrónica de datos esta provista de equipos detectores, siempre que estos se hallen instalados y mantenidos según las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica al igual que conforme a las recomendaciones de los fabricantes de los equipos pararrayos y protectores contra sobretensión.

Los equipos pararrayos y los protectores contra sobretensiones así como los equipos detectores.

Deberán ser sometidos, en intervalos regulares, a un mantenimiento por personal técnico del fabricante o del proveedor;


Deberán vigilarse por personal calificado;

Deberán estar dotados de una interrupción automática de emergencia, para la misma rigen igualmente las prescripciones más recientes vigentes para instalaciones electrónicos respectivamente, y las últimas recomendaciones impuestas por los fabricantes.

GARANTIA REFERENTE AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido, que en adición a los Términos, Exclusiones, Cláusulas y Condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, el Asegurador indemnizará al Asegurado sólo los daños y/o pérdidas si el Asegurado ha celebrado un contrato de mantenimiento con el fabricante o proveedor de los bienes especificados en la parte descriptiva adjunta, conforme al cual el fabricante o proveedor quedan obligados a proveer lo necesario para garantizar un mantenimiento y pruebas de operaciones regulares de los bienes asegurados.

LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto


FROILAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
 EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
 ESTRELLA 625 - 7º PISO
 TEL.: 491367/9 - 444761/2 - 496049
 FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
 ASUNCION - PARAGUAY

POLIZA N° : _____
ENDOSADO A : _____
AGENTE N° : _____
COBRADOR N° : _____

PROPUESTA DE SEGURO
SECCION RIESGOS TECNICOS
EQUIPOS ELECTRONICOS

SECCION 1 - DAÑOS MATERIALES
SECCION 2 - PORTADORES EXTERNOS DE DATOS
SECCION 3 - INCREMENTO EN COSTO DE OPERACIÓN
 (MARQUE CON X LA COBERTURA SOLICITADA)

ASEGURADO : _____
R.U.C. y/o CED. IDENT. : _____
Domicilio Part. : _____ **Ciudad** : _____ **Tel N°** : _____
Domicilio Com. : _____ **Ciudad** : _____

Descripcion del riesgo _____



UBICACIÓN DEL RIESGO : _____

CAPITAL ASEGURADO : _____
TASA APLICADA : _____
FRANQUICIA DEDUCIBLE : _____

LA PARAGUAYA
 Sociedad Anónima de Seguros
 Emisora de Capital Abierto

FROILAN RENE ENCINA G.
 Sub Gerente General

PRIMA NETA	
GASTOS POLIZA	
I. V. A.	
PREMIO	

*** OBSERVACIONES**

Asunción, de _____ de _____

.....
FIRMA DEL AGENTE

.....
FIRMA DEL TOMADOR



LA PARAGUAYA
S.A. DE SEGUROS
EMISORA DE CAPITAL ABIERTO

FUNDADA EN 1905
ESTRELLA 625 - 7º PISO
TEL.: 491367 - 444761/2 - 406049
FAX: 448235 - C. DE CORREOS 375
ASUNCION - PARAGUAY

ASUNCION, 28 de abril de 1.998.-

Señor
Superintendente de Seguros
Lic. Gustavo A. Osorio
Presente

De nuestra consideración:

Nos es grato ,dirigirnos a usted, con el objeto de solicitarle lo siguiente:

Aprobación y autorización de los textos para la emisión de la póliza de la
Sección ROBO Y RIESGOS SIMILARES, que detallamos a continuación:

- CONDICIONES GENERALES COMUNES
- CONDICIONES PARTICULARES
- CONDICIONES ESPECIALES
- PROPUESTA DE SEGURO
- FOTOCOPIA DE NOTA DE COBERTURA

MODALIDAD:

- FIDELIDAD DE EMPLEADO O FUNCIONARIO
- VALORES EN TRANSITO
- VALORES EN CAJA FUERTE
- VIVIENDA FAMILIAR
- LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CIVILES

Sin otro particular y en espera de la aprobación de lo peticionado, aprovechamos la
oportunidad para saludarles muy atentamente.



LA PARAGUAYA
Sociedad Anónima de Seguros
Emisora de Capital Abierto

PROJAN RENE ENCINA G.
Sub Gerente General

29 Abr. 1998 Claudia O. Cáceres C.